

y Corregidores se han de poner de acuerdo con este Oficial General para el numero de Cavallos que cada uno necesite, que han de satisfacer à dinero en contado, ò en cambio de Potros.

Para que intervenga en la eleccion de ellos, comissionarà V. S. una persona inteligente, que afsista al tiempo de las Revistas, cerca de la persona del mencionado Don Antonio Bucareli, à quien ha dado su Magestad facultad para el ajuste de ellos, bien entendido, que el de mejor calidad no ha de exceder de la cantidad de cincuenta doblones, con tal, que los Criadores, ò Ayuntamientos que los comprehen, no han de poder venderlos, hasta estàr absolutamente inútiles; y para lo sucesivo, en igual caso de compras à los Regimientos, manda su Magestad, que el Criador, ò Ayuntamiento, que necesitasse Cavallo Padre, de los que existan en los Cuerpos, nombre un Albeytar, para que con el de cada Regimiento, los ajuste con intervencion de algun tercero, en caso de discordia.

Para que no se retarde la compra de los que necesiten los referidos Ayuntamientos, ha resuelto su Magestad en Real Orden de 20. de este mes, se saque su importe de el caudal de Propios, sin embargo de embargos, y concurso de acreedores, como estava mandado en la Real Ordenanza de 6. de Enero de 1726.

Siendo de la mayor importancia precavèr la estraccion, que se hace en gran numero de Yeguas, y Potrancas à la Provincia de la Mancha, Ciudad de Alcazar, Huerta de Murcia, y Provincia de Castilla, que no menos contribuye à la decadencia: Manda su Magestad, que indispensablemente, en fin de cada año haga V. S. confrontacion de los Registros, ultimamente formados, con los de el año antecedente, para reconocer las Yeguas, y Potrancas, que den de menos cada Criador, y obligarles, que en debida forma justifiquen el paradero, de cuyas diligencias passarà V. S. Testimonio, que la ha de acompañar à el Registro annual, y se dirige à la Secretaria de el Despacho de Guerra, con los pertenecientes à denuncias.

Con

